



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES VISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesor
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
27 JUL 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **518** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 JUL 2016

VISTO:

~~El Informe Legal N° 530-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 24 de junio de 2016, la Resolución Jefatural N° 486-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015; y;~~

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 486-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con MAURO TEODORO CHUMPITAZ CAMACHO y CLIMACA POLINO HERRERA según Partida Registral o CLIMACA POLINO HERRERA según DNI, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028350, comprendiendo en los efectos de la resolución contractual antes mencionada a la Compra – Venta de fecha 05 de marzo de 2008, otorgada a favor de los titulares registrales FEDERICO LLANOS LOPEZ y CLEMENCIA SANTOSA VILLEGAS ARIAS;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 530-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 24 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, el Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículos Primero y Segundo de la parte Resolutiva, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

VISTOS:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 202-2014-GR/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo de 2014 (...), el cargo de la Cedula de Notificación de fecha 17 de marzo de 2015; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo de 2015 (...), los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas 17 y 26 de marzo de 2015; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(.) según cargo de la cedula de notificación del 17 de marzo de 2015; se advierte que dicho administrados no presento sus (...)"

DEBE DECIR:

"(...) según los cargos de las cédulas de notificación de fechas 17 y 26 de marzo de 2015; se advierte que dichos administrados no presentaron sus (...)"

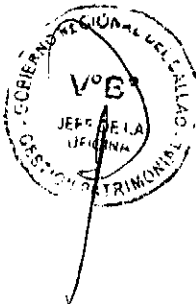
OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) adquirieron el predio sub materia, con fecha 11 de mayo del 2000, (...), Hoja de Ruta SGR-021512 el día 17 de setiembre del 2014 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) adquirieron el predio sub materia, con fecha 24 de marzo del 2000, (...) Hoja de Ruta N° SGR-021513, el día 19 de setiembre del 2014 (...)"



Abog. DIUFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite y Ejecución de Actos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO: 7 JUL. 2016

DICE:

"(...) y CLIMACA POLINO HERRERA según Partida Registral o CLIMACA POLINO HERRERA según DNI (...)"

DEBE DECIR:

"(...) y CLIMACA POLINO HERRERA según Partida Registral o CLIMACA POLINO HERRERA DE CHUMPITAZ según DNI (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) fecha 05 de Marzo de 2008, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) fecha 24 de marzo de 2000, (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, el **Séptimo** y **Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y **Artículos Primero y Segundo de la parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 486-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2015**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo de 2015 (...), los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas 17 y 26 de marzo de 2015; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) según los cargos de las cédulas de notificación de fechas 17 y 26 de marzo de 2015; se advierte que dichos administrados no presentaron sus (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) adquirieron el predio sub materia, con fecha 24 de marzo del 2000, (...) Hoja de Ruta N° SGR-021513, el día 19 de setiembre del 2014 (...)"





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

519

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) y CLIMACA POLINO HERRERA según Partida Registral o CLIMACA POLINO HERRERA DE CHUMPITAZ según DNI (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) fecha 24 de marzo de 2000, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 486-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 JUL. 2016

